

**CONTRATO No. FNTC- 217 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **JUAN CARLOS HENAO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.657 expedida en Cali - Valle; actuando en calidad de Rector y Representante Legal, de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, con NIT No. 860.014.918-7, institución privada de educación superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente, reconocida mediante Resolución No. 92 del Ministerio de Gobierno, expedida el 9 de marzo de 1926, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

**SEGUNDA:** Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**TERCERA:** Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

**CUARTA:** Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

**QUINTA:** Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, en sesión realizada el día 25 de octubre de 2017, aprobó a la Asociación Hotelera y Turística de Colombia – COTELCO, el ajuste al proyecto FNT-138-2016 titulado "**FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE COMPRA EN EL SECTOR HOTELERO**", hasta por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$339.404.028)**, con cargo a los recursos parafiscales, amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 532 del 29 de noviembre de 2017.

**SÉXTA:** Que la Gerencia de Competitividad y Apoyo a las Regiones de FONTUR, solicitó la contratación directa de la Universidad Externado de Colombia, justificado en que esta Universidad,



CONTRATO No. FNTC- 217 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA  
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO  
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIVERSIDAD EXTERNADO DE  
COLOMBIA

es la institución de educación superior idónea para ejecutar programas de capacitación para mejorar la competitividad de dicho sector, por las siguientes razones:

La facultad de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras de la Universidad del Externado ha sido delegada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de convenio firmado con el ICONTEC, como ente coordinador de la Unidad Sectorial de Normalización en Turismo Sostenible, la cual tiene definidos dos ámbitos de acción: el diseño y difusión de las normas dirigidas a los prestadores de servicios turísticos del país y, el segundo, dirigido al diseño y difusión de las normas para aquellos destinos que quieran impulsar el desarrollo sostenible del turismo.

Hasta la fecha la USNTS ha elaborado y publicado diez (10) normas, entre las que se encuentra la Norma Técnica Sectorial colombiana NTS-TS 002 Establecimientos de Alojamiento y Hospedaje (EAH). Requisitos de Sostenibilidad., lo que para efectos del presente proyecto es la norma que se involucra directamente con el sector hotelero colombiano.

Es una institución educativa que tiene amplia trayectoria dentro y fuera del país, lo cual le ha merecido un amplio reconocimiento por la formación de profesionales distinguidos por su idoneidad, liderazgo y espíritu de servicio.

La Universidad ofrece programas de alta dirección en temas relacionados con compras, tales como:

- Diplomados:
  - Administración de restaurantes y bares.
  - Administración Profesional de cocina.
  - Catering profesional: Producción y suministro masivo de comidas.
  - Gerencia estratégica de mercadeo y ventas de servicios hoteleros.
- Cursos virtuales:
  - Curso control, costos y presupuestos de alimentos y bebidas en hoteles y establecimientos gastronómicos.
- Cursos presenciales:
  - Control y costos de alimentos y bebidas en hoteles y establecimientos gastronómicos.
  - Evaluación operacional y financiera para hoteles.
  - Revenue management: Estrategias para incrementar la rentabilidad de un restaurante.
  - Proceso operacional de compras en hoteles y establecimientos gastronómicos.

El proponente del proyecto COTELCO manifiesta mediante oficio del 28 de septiembre de 2017 que, "a pesar que existen otras entidades calificadas para desarrollar dicho proyecto, la Universidad Externado de Colombia también cumple con todas las expectativas para Cotelco, y por esta razón y las arriba mencionadas, este es el organismo indicado para ejecutarlo".

**SÉPTIMA:** Esta modalidad de contratación se fundamenta en lo enunciado en el numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, el cual establece:

*"A. Contratos Intuitio Personae: Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o"*

CONTRATO No. FNTC- 217 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA  
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO  
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIVERSIDAD EXTERNADO DE  
COLOMBIA

*jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación.” (...)*

**OCTAVA:** Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

**Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: Objeto.** Realizar capacitaciones de procesos de compra para mejorar la competitividad hotelera en Colombia con herramientas tecnológicas que faciliten los procesos.

**SEGUNDA: Alcance al Objeto:** Las capacitaciones de procesos de compra se realizarán en hasta 250 hoteles, distribuidos en once (11) ciudades, así:  
Ciudades: Bogotá, Cali, Medellín, Santa Marta, Cartagena, Bucaramanga, Ibagué, Pereira, Barranquilla, Villavicencio y San Andrés.

Hoteles: Se seleccionarán hasta doscientos cincuenta (250) hoteles participantes de Bogotá, Cali, Medellín, Santa Marta, Cartagena, Bucaramanga, Ibagué, Pereira, Barranquilla, Villavicencio y San Andrés.

**TERCERA: Obligaciones Específicas LA UNIVERSIDAD y productos entregables.**

**3.1 Obligaciones Específicas:** En desarrollo del presente contrato, **LA UNIVERSIDAD** deberá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Realizar hasta catorce (14) programas de capacitación de procesos de compra de doce (12) horas, de tres (03) sesiones en hasta once (11) ciudades, de la siguiente manera:  
Bogotá: Cuatro (04) capacitaciones.  
Cartagena: Una (01) capacitación.  
Barranquilla: Una (01) capacitación.  
Santa Marta: Una (01) capacitación.  
Cali: Una (01) capacitación.  
Pereira: Una (01) capacitación.  
Medellín: Una (01) capacitación.  
Bucaramanga: Una (01) capacitación.  
Ibagué: Una (01) capacitación.  
Villavicencio: Una (01) capacitación.  
San Andrés: Una (01) capacitación.
- b) Desarrollar los programas con una duración de doce (12) horas distribuidas en (3) sesiones, de cuatro (4) horas cada una, los días viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m. Las sesiones deben contener lo siguiente:



CONTRATO No. FNTC- 217 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

	TEMÁTICAS	DURACIÓN (HORAS)
SESIÓN 1	<p><b>CONTROL DE COMPRAS</b></p> <p>1.- EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Aspectos generales por los cuales se pierde dinero en los hoteles Fugas Precios de venta Costos de materia prima Aspectos a tener en cuenta para determinar un precio de venta</p> <p>2.- MÉTODOS DE COMPRA Mercado abierto Mercado libre Contratistas</p> <p>3.- PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR UNA COMPRA Lista de mercados Par stock Solicitud de compras</p> <p>4.- CLASIFICACIÓN DE LOS PROVEEDORES</p> <p>5.- CONTROL DE RECIBOS Principios generales del recibo Tratamiento de la información Procedimiento correcto para el recibo de la mercancía</p> <p>6.-CONTROL DE ALMACENAJE Y ENTREGAS Principios generales para el almacenamiento Proceso para el despacho de la mercancía Valorización de inventarios Niveles de existencias</p>	4

CONTRATO No. FNTC- 217 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA  
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO  
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIVERSIDAD EXTERNADO DE  
COLOMBIA

SESIÓN 2	<b>SOFTWARE MYPROCESS<sup>2</sup></b> Maestro de artículos Maestro de bodegas Transacciones de inventario Usuarios por bodega (permisos) Clasificación de órdenes de compra Maestro de proveedores Base contable para pago de impuestos a proveedores Nacionalización de importaciones Facturas de compra Órdenes de compra Requisiciones Devoluciones de compra Permisos para autorizaciones de órdenes de compra Balances de inventario (consulta por productos y bodegas) Hojas de Kardex Requerimientos de planeación de compra: Información estadística para ayudar a tomar decisiones de compra. Informes de compras realizadas por periodo	4
SESIÓN 3	<b>SOFTWARE ZEÚS</b> Ciclo de Compras Gestión de Compras Manejo de Estados de los Documentos Parametrización de aprobaciones, Pre-Aprobaciones y Autoliquidaciones Configurar Autorización por Montos Configuración de Autorizaciones de Personal Personal y Tipos de Aprobación Aprobación de Documentos Liquidación de documentos Requisición de Compras Cotización de Proveedores Tabulación de Cotización Catálogo de proveedores Registro del catalogo Órdenes de Compra a Menor Precio Orden de Compra Recibo de Mercancía Entrada de Mercancía Devolución en compras Autorización por Montos Autorizaciones de Personal	4

CONTRATO No. FNTC- 217 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA  
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO  
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIVERSIDAD EXTERNADO DE  
COLOMBIA

PUNTOS DE REORDEN  
Identificar Bodegas  
Puntos de Reorden Unificado  
Configurar Bodegas para Requisición automática  
Registro de Variables  
Punto de Reorden Bodega  
Generación Punto de Reorden  
Informe de Sugerido en Compras y Requisición  
Automática

- c) Otorgar certificado de asistencia a los participantes que cumplan un mínimo del 80% de las horas programadas – Hasta doscientos cincuenta (250) participantes.
- d) Coordinar, dar seguimiento y evaluar el programa.

**NOTA:** El Proponente - Asociación Hotelera y Turística de Colombia COTELCO será quien realice la convocatoria y proporcionará el listado de hasta 250 hoteles participantes de Bogotá, Cali, Medellín, Santa Marta, Cartagena, Bucaramanga, Ibagué, Pereira, Barranquilla, Villavicencio y San Andrés.

Comité de seguimiento: Conformado por la Supervisión del contrato, delegados del MinCIT y delegado de FONTUR y la Facultad de Administración y Empresas Turísticas Hoteleras de la Universidad Externado.

**3.2. Entregables:** En desarrollo de la ejecución contractual, **LA UNIVERSIDAD** deberá entregar los siguientes productos, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor:

- a) Cronograma de actividades y la descripción de la metodología a seguir para el desarrollo de las mismas. Este deberá ser aprobado por la supervisión del contrato.
- b) Hasta doscientas cincuenta (250) memorias USB para ser distribuidas entre los participantes.
- c) Hasta doscientos cincuenta (250) kits que contengan esfero y carpetas tipo congreso para ser distribuidas a los participantes.
- d) Hasta doscientos cincuenta (250) certificados de asistencia para ser distribuidos a los participantes que cumplan un mínimo del 80% de las horas programadas por cada programa.
- e) Informe final de las actividades realizadas, previa aprobación por parte de la supervisión.
- f) Actas de asistencia de las capacitaciones dadas en cada ciudad.

**2.3. OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, LA UNIVERSIDAD deberá: **A.** Presentar, la garantía de cumplimiento en los términos previstos en el contrato.

**CUARTA: Obligaciones Generales de la Universidad.** En virtud del presente contrato LA UNIVERSIDAD se obliga a:



CONTRATO No. FNTC- 217 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas.
2. Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y de COTELCO, dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato.
3. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo.
4. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
5. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
6. Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
7. Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato.
8. Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados.
9. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
10. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
11. Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances.
12. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
13. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
14. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

**QUINTA: Obligaciones de FONTUR.** En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

**SEXTA: Propiedad Intelectual.** Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de la Universidad, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñadas o creadas por FONTUR, y que sean expuestas con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del presente contrato, sin previa autorización. Los contenidos del programa son de propiedad exclusiva de la Universidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las obras producidas por los asistentes al programa serán de su autor. En caso de ser utilizadas por cualquiera de las partes, se deberá contar con la respectiva autorización, licencia o cesión de los derechos de autor que recaigan sobre las mismas.



CONTRATO No. FNTC- 217 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA  
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO  
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIVERSIDAD EXTERNADO DE  
COLOMBIA

**SÉPTIMA: Término de Ejecución.** El término de ejecución del presente contrato será de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio suscrita por LA UNIVERSIDAD y el Supervisor del contrato y aprobación de las garantías.

**OCTAVA: Valor del Contrato.** El valor del presente contrato será por la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$114.520.000)**, con cargo a los recursos parafiscales, amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 532 del 29 de noviembre de 2016.

**PARAGRAFO PRIMERO.** En virtud de lo establecido en el artículo 476 del Estatuto Tributario y en concordancia con el artículo 92 de la Ley 30 de 1992, las instituciones educativas no son sujetos responsables del IVA, sin importar las actividades que pudieren llevar a cabo, por lo tanto no se puede considerar que las mismas sean responsables del IVA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si durante el plazo de ejecución del contrato, **LA UNIVERSIDAD**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

**NOVENA: Forma de Pago.** FONTUR pagará a **LA UNIVERSIDAD**, de la siguiente manera:

- a) Un primer pago del veinte por ciento (20%) del total del valor del contrato a la entrega del cronograma de actividades y la descripción de la metodología a seguir para el desarrollo de las mismas, previa aprobación de la supervisión designada por FONTUR.
- b) Un segundo pago del cuarenta por ciento (40%) del total del valor del contrato a la entrega del informe de siete (07) programas de capacitación, previa aprobación de la supervisión designada por FONTUR.
- c) Un tercer y último pago del cuarenta por ciento (40%) del total del valor del contrato contra liquidación a satisfacción del contrato previa entrega del informe de los siete (07) programas restantes de capacitación aprobado por el supervisor designado por FONTUR.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para cada uno de los pagos **LA UNIVERSIDAD**, deberá presentar con la factura, la certificación del revisor fiscal o representante legal donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF y parafiscales según el caso. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **LA UNIVERSIDAD** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**, con el visto bueno de ejecución y del pago, del contrato suscrito por el supervisor.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a **LA UNIVERSIDAD**, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. **LA UNIVERSIDAD** debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del supervisor del mismo.



CONTRATO No. FNTC- 217 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA  
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO  
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIVERSIDAD EXTERNADO DE  
COLOMBIA

**PARÁGRAFO SEXTO.** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **LA UNIVERSIDAD**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por **LA UNIVERSIDAD** del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o **LA UNIVERSIDAD** del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **LA UNIVERSIDAD** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

**PARÁGRAFO OCTAVO.** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de LA UNIVERSIDAD.

**DÉCIMA. Autorización De Pagos.** Para obtener la autorización del pago de la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**, **LA UNIVERSIDAD** deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura se presente constancia suscrita por el representante de **LA UNIVERSIDAD**, de estar al día con el cumplimiento del pago total de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales a que esté obligado por ley.



CONTRATO No. FNTC- 217 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA  
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO  
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIVERSIDAD EXTERNADO DE  
COLOMBIA

- c) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.
- d) Si la factura no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a LA UNIVERSIDAD y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **LA UNIVERSIDAD**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS.** LA UNIVERSIDAD deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

**Póliza de seguro de cumplimiento** a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) **Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. LA UNIVERSIDAD deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. LA UNIVERSIDAD deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
- c) **Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **LA UNIVERSIDAD**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos contemplados en la Póliza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **LA UNIVERSIDAD**, deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

**PARÁGRAFO CUARTO.** LA UNIVERSIDAD deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO QUINTO.** **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a LA UNIVERSIDAD para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**DECIMA SEGUNDA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL:** Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.



CONTRATO No. FNTC- 217 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

**DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **LA UNIVERSIDAD**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** **LA UNIVERSIDAD NO** podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **LA UNIVERSIDAD** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

**DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACION.** **LA UNIVERSIDAD** no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **LA UNIVERSIDAD** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia, el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **LA UNIVERSIDAD** y su subcontratista.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución de **LA UNIVERSIDAD**.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de **LA UNIVERSIDAD**, previa evaluación del supervisor del contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO:** Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

**DÉCIMA OCTAVA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **LA UNIVERSIDAD**: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **LA UNIVERSIDAD** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$22.904.000). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; que se hará mediante informe detallado del supervisor del contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o



CONTRATO No. FNTC- 217 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA  
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO  
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIVERSIDAD EXTERNADO DE  
COLOMBIA

Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

**PARÁGRAFO TERCERO:** FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a LA UNIVERSIDAD, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** LA UNIVERSIDAD autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, LA UNIVERSIDAD autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten".

**VIGÉSIMA TERCERA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.**- EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a. Reporte en la lista OFAC del CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- d. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**VIGÉSIMA CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** LA UNIVERSIDAD se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos.



CONTRATO No. FNTC- 217 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA  
COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO  
AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIVERSIDAD EXTERNADO DE  
COLOMBIA

**VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se rige preferencialmente por las cláusulas en el consignadas, en caso de que se genere una situación que no sea cubierta por las mismas, se rige por las normas civiles y comerciales que colombianas que resultaren aplicables.

**VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** LA UNIVERSIDAD declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**VIGÉSIMA SEPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** LA UNIVERSIDAD mantendrá indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

**VIGÉSIMA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato es de naturaleza comercial, no laboral. Las normas que lo rigen son las consagradas en la legislación civil y mercantil colombiana y por tanto no origina prestaciones sociales. Entre LA UNIVERSIDAD, las personas que este emplee para el desarrollo del contrato y FONTUR no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

**VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y aprobación por parte de FONTUR, de las garantías exigidas. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio entre LA UNIVERSIDAD y el Supervisor.

**TRIGÉSIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:** En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

**TRIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- Certificación de la Sesión del Comité Directivo de FONTUR de fecha 25 de marzo de 2017.
- Ficha presentación de proyectos.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 532 de fecha 29 de noviembre de 2016.
- Solicitud de contratación.
- Oferta presentada por LA UNIVERSIDAD



**CONTRATO No. FNTC- 217 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

- Certificación al Sistema de Seguridad Social
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD.**
- RUT de **LA UNIVERSIDAD.**
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado del Sistema de Gestión de Calidad
- Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD.**
- Certificación bancaria aportada por **LA UNIVERSIDAD.**
- Formatos Fiducoldex para inscripción de terceros, FTGAD15, inscripción de cuentas para pagos.
- Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD.**
- Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, del Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD.**
- Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD.**
- Resultado de Consulta al aplicativo Centinela.

**TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

**TRIGÉSIMA QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

**TRIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

**FONTUR:** Calle 28 # 13 A - 24, Edificio Museo del Parque, Piso 6º, Bogotá, D.C., Colombia.

**LA UNIVERSIDAD:** Calle 12 No 1 – 17 ESTE Bogotá. Teléfonos 2826066 – 3537000 Ext. 1416 – 4056, Dirección Electrónica: [propuestas@uexternado.edu.co](mailto:propuestas@uexternado.edu.co)

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el

  
**MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**  
P.A. FONTUR

  
**JUAN CARLOS HENAO PEREZ**  
LA UNIVERSIDAD



**RECTORÍA**

Proyecto: Diego Velásquez  
Revisó: Carolina Miranda  
Aprobó: Paola Santos Villanueva.